ESTATUTOS CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESCUELAS E INSTRUCTORES DE YOGA (ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO)

BOGOTÁ, 22 DE JULIO DE 2026.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una: ASOCIACIÓN. Esta entidad será denominada: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESCUELAS E INSTRUCTORES DE YOGA, con sigla YOGACOLOMBIA. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá y tiene su sede en la dirección carrera 28 #1g-18, teléfono: 313 4239220.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El objeto principal de la ASOCIACIÓN es:

Promover la práctica y enseñanza del yoga en la sociedad colombiana, facilitando la agremiación de las escuelas e instructores, bajo el principio de proteger el yoga como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, reconociendo su profundidad filosófica, histórica y espiritual.

Y sus fines específicos son:

- Ejercer representación ante las instituciones y la normatividad colombiana como la agremiación de escuelas e instructores de yoga.
- Promover el reconocimiento y la regulación del yoga como una práctica cultural, formativa y de bienestar integral.
- Defender los derechos de quienes ejercen de forma ética y profesional la enseñanza del yoga.
- Brindar asesoría y orientación a practicantes, docentes, formadores y escuelas de yoga, favoreciendo el ejercicio responsable y protegido de la actividad.
- Promover y velar por una práctica ética del yoga, fomentando principios de integridad, respeto, transparencia y coherencia con los valores esenciales de la tradición.
- Impulsar investigaciones académicas, históricas y científicas sobre el yoga, su impacto en la salud, la educación, la cultura y la transformación social.
- Organizar eventos, espacios de encuentro, seminarios de capacitación, etc. relacionados con la práctica y enseñanza del yoga.
- Propiciar alianzas estratégicas con instituciones relacionadas con el yoga (Embajada de la India, Ministerio de Ayush, Ministerio de Cultura, instituciones educativas, etc.)
- Reconocer las yamas y niyamas (principios éticos y recomendaciones para práctica del yoga) como un eje transversal a todos los diferentes linajes y escuelas de yoga.
- Proteger la tradición del yoga evitando sincretismos o eclecticismos con otros tipos de prácticas que no estén alineadas con la filosofía del yoga, sus principios éticos y observancias (yamas y niyamas).
- Prevenir de cualquier tipo de abuso (físico, psicológico o económico) del que puedan ser víctimas tanto practicantes como instructores de yoga.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La ASOCIACIÓN tendrá una duración de 108 años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica. Sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA.

La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESCUELAS E INSTRUCTORES DE YOGA, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio no podrá pertenecer a las personas naturales o jurídicas que la integren; y como tal se regirá por el derecho privado, por la Constitución Política Nacional, por los presentes estatutos, y por las demás normas legales.

PARÁGRAFO: La ASOCIACIÓN tendrá como actividad meritoria la siguiente:

La Cultura según el numeral 3 del artículo 359 del Estatuto Tributario: actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.

Todas estas actividades y las descritas en los objetivos específicos son de interés general y de libre acceso a la comunidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.

El patrimonio de la: ASOCIACIÓN. está constituido por: (1) las cuotas anuales pagadas por los asociados; (2) auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) los bienes que a

cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de $1.350.000 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C.C.), que ha sido pagada por los asociados en: DINERO.

PARÁGRAFO: La Asociación es una organización sin ánimo de lucro, por lo tanto, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de su objeto social, no serán objeto de distribución entre los asociados; y los recursos que estos le entreguen no serán considerados como aportes de capital, sino como contribuciones al sostenimiento de la asociación. Los aportes no serán reembolsados, ni los excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 6.

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la JUNTA DIRECTIVA, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS.

Son miembros de la ASOCIACIÓN, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella al cumplir los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos de la ASOCIACIÓN. Los asociados pueden ser de tres (3) clases: gestores, adherentes y honorarios.

Los asociados gestores son las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto. Son ellos: Diego Fernando Rivas Vásquez, Alejandro Arango Medina, Juan Carlos Agámez Villarruel, Ricardo Andrés Vergara Ruiz y Luzbelia Beltrán Cortes.

Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y

reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son asociados o miembros honorarios de la ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que, por sus aportes intelectuales, científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. El proceso para su reconocimiento se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.

2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ASOCIACIÓN.

3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.

4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.

5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto por la dignidad humana.

6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.

7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.

2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la ASOCIACIÓN.

3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.

4) Participar en los proyectos, eventos y programas de la ASOCIACIÓN.

5) Los miembros gestores y adherentes, una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACIÓN, participarán con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. Por otra parte, los miembros honorarios tendrán voz, pero no voto, ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.

6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.

7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la ASOCIACIÓN, y obtener oportunas y adecuadas respuestas.

8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.

9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los asociados.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS.

Se prohíbe a los asociados:

1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto, el buen nombre o el prestigio de la ASOCIACIÓN y/o de sus afiliados.

2) Participar en nombre de la ASOCIACIÓN (o en sus espacios), en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.

3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen geográfico, clase o capacidad económica.

4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

6) Usar las sedes o lugares destinados para el ejercicio del objeto social de la ASOCIACIÓN, como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes. Lo anterior, debido a que este tipo de acciones pueden contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados y contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 11. SANCIONES.

LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

A. Amonestaciones: serán impuestas por La Junta Directiva.

B. Suspensión temporal de la calidad de asociado: la Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva.

2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

C. Expulsión: será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual de ética y buena conducta de la ASOCIACIÓN.

3. Acumulación de tres suspensiones temporales.

D. Otras sanciones: la ASOCIACIÓN también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación establecido por la persona implicada.

ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO DE LOS ASOCIADOS

El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. Si en el momento de dicha solicitud de retiro existen cuentas pendientes con la ASOCIACIÓN, el retiro quedará condicionado al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13. EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS

La expulsión de los asociados será llevada a cabo por la Junta Directiva, con el prerrequisito de que las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes voten a favor de expulsar a un asociado.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la ASOCIACIÓN, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

a) Asamblea General
b) Junta Directiva
c) Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL.

Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.

2. Ejercer la suprema dirección de la ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos con una mayoría de votos de los asistentes.

4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

5. Elegir y remover libremente, y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de tres años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.

6. Elegir y remover libremente al Fiscal, por un período de tres años y asignarle su remuneración.

7. Estudiar, aprobar o improbar, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

9. Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes.

10. Elegir el liquidador(es) y señalar la entidad o entidades que vayan a recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen una reforma estatutaria.

12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal.

13. Reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

14. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

15. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la ASOCIACIÓN.

16. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

17. Propender por el bienestar de los asociados.

18. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para

las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mitad más uno de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como la teleconferencia.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberara y se decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM.

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20. MAYORÍAS.

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general, y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

PARÁGRAFO CUARTO: Respecto a los límites a la representación, los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 21. MAYORÍA CALIFICADA.

Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes:

a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN.

b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios anuales.

c) Reforma a los estatutos.

d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.

e) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. NATURALEZA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de tres (3) años. Estará integrada mínimo por 5 miembros activos, quienes de su seno elegirán: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Fiscal y un Secretario.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.

2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, su Vicepresidente y su Secretario.

3. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.

4. Aprobar previamente los estados financieros, los informes de gestión y el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN, los cuales luego deben ser puestos a consideración ante la Asamblea General.

5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

6. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 11 de los estatutos.

7. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN propuestos por el Presidente, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.

8. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Presidente.

9. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la ASOCIACIÓN.

10. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.

11. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.

12. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.

13. Autorizar al Presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.

14. Aceptar o rechazar donaciones o legados.

15. Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.

16. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.

17. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 24. **REUNIONES**.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses mediando citación escrita del Presidente o del Vicepresidente con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente con un (1) día de anticipación. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y el decisorio el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay quórum decisorio.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Éste es elegido por la Junta Directiva, por un período de tres (3) años y cumplirá la función de ser el Presidente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Vicepresidente de la Junta lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo. El presidente de la Junta Directiva podrá ejercer como Representante Legal siempre y hasta que la Asamblea General decida por mayoría absoluta separar las funciones de ambos cargos en personas distintas.

ARTÍCULO 26. **FUNCIONES**.

Son funciones del Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN.

2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN. Cuando éstos excedan la suma total de las contribuciones monetarias de los asociados activos, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.

3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la ASOCIACIÓN.

4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.

5. Firmar conjuntamente con el Tesorero las órdenes de desembolso y los gastos.

6. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.

7. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.

8. Presentar a la Junta Directiva informes permanentes sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.

9. Presentar conjuntamente con el Tesorero la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.

10. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.

11. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.

12. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.

13. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.

14. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.

15. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.

16. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.

17. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos de esta.

18. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 27. ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE.

Éste es elegido por la Junta Directiva, por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 28. **FUNCIONES**.

1. Remplazar al Presidente en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, con las mismas facultades y deberes.

2. Apoyar al Presidente en la coordinación y ejecución de los planes y proyectos de la Entidad.

3. Convocar y presidir las reuniones en de Junta Directiva y Asamblea en la ausencia del Presidente.

4. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

5. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva

FISCAL

ARTÍCULO 29. ELECCIÓN DEL FISCAL.

El Fiscal será elegido por la Asamblea General. Este podrá ser o no miembro de la ASOCIACIÓN. La Asamblea General también podrá nombrar un suplente para dicho cargo.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES.

Son funciones del Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la ASOCIACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la ASOCIACIÓN y proponer las medidas para su remedio.

3. Velar porque se lleven regularmente las actas de los órganos directivos y porque se conserve adecuadamente la correspondencia.

4. Inspeccionar constantemente los bienes de la ASOCIACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la ASOCIACIÓN.

5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

8. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la ASOCIACIÓN.

9. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.

10. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorias.

11. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

TESORERO

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DEL TESORERO.

Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de tres (3) años. El Tesorero continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES.

Son funciones del Tesorero:

1. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y los comprobantes de cuentas.

2. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.

3. Firmar conjuntamente con el Representante Legal las órdenes de desembolso y los gastos.

4. Presentar conjuntamente con el Representante Legal la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.

5. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.

6. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.

SECRETARIO

ARTÍCULO 33. ELECCIÓN DEL SECRETARIO.

Éste es elegido por la Junta Directiva, por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 34. **FUNCIONES**.

Son funciones del Secretario:

1. Levantar las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, y llevar el libro de actas al día.

2. Custodiar los libros, documentos, archivos y sello de la Entidad.

3. Citar a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva por instrucciones del Presidente, indicado orden del día.

4. Despachar la correspondencia y comunicaciones oficiales de la Entidad.

5. Expedir certificaciones junto con el Representante Legal sobre las decisiones de los órganos de la Entidad.

6. Llevar el registro actualizado de asociados y directivos.

7. Refrendar con su firma los actos, acuerdos y documentos que lo requieran junto con el Representante Legal.

8. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 35. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Tesorero llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 36. LIBRO DE ACTAS.

En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 37. ACTAS.

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener:

1. Su número de orden.

2. La fecha, la hora de inicio y el lugar de la sesión.

3. Su carácter de ordinaria o extraordinaria.

4. El orden del día.

5. La forma como se hizo la convocatoria.

6. El nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen.

7. La elección del presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario.

8. Los temas tratados en la reunión.

9. Las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 38. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.

La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN.

La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando la votación por Mayoría Calificada (ver Artículo 21).

ARTÍCULO 40. LIQUIDADOR.

En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por él o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la ASOCIACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 42. CONTROVERSIAS

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o el Representante Legal, así como entre éstos y la ASOCIACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasa la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 43. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La inspección, vigilancia y control serán ejercidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 44. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes de julio del año 2026.

ARTÍCULO 45. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

APROBACIÓN

Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha 22 de julio de 2026.